Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958 Franqueo Concertado: Núm. 45/2

DELEGACION DEL GOBIERNO EN CASTILLA-LA MANCHA

Secretaría General-Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita

Por la presente le comunico que en su reunión de fecha viernes, 5 de febrero de 2010, la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de la provincia de Toledo ha dictado la siguiente resolución:

A la vista de la solicitud de asistencia jurídica gratuita 29.335 presentada por Promociones Inmobiliarias Euloján, S.L., con domicilio en calle San Andrés, número 20, bajo L, de Miguel Estebán, provincia de Toledo, en relación con el proceso judicial Reclamación de Cantidad y P. Monitorios, seguido en el Juzgado Decano de Illescas, de la documentación aportada, de las actuaciones practicadas y de las demás circunstancias obrantes en el expediente.

Se pone de manifiesto que la misma ha sido presentada en representación de una sociedad mercantil, estableciendo en ese sentido el artículo 3.1 de la Ley 1 de 1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita, que «se reconocerá el derecho de asistencia jurídica gratuita a aquellas personas físicas, en tanto que para las personas jurídicas el artículo 2 c) de dicha Ley sólo concede dicho derecho a las personas jurídicas cuya forma de constitución obedezcan a «Asociaciones de utilidad pública» y a «fundaciones inscritas en el registro administrativo correspondiente», por lo que debe entenderse que sociedad limitada no tiene derecho a obtener la asistencia jurídica gratuita.

Por otra parte, tampoco puede admitirse que su Administrador o representante pueda solicitar dicho derecho «en nombre y representación» de aquélla, pues el artículo 3.4 de aquella Ley es meridiano al afirmar que «el derecho a la asistencia jurídica gratuita sólo podrá reconocerse a quienes litiguen en defensa de derechos o intereses própios». En consecuencia, esta Comisión no reconoce al solicitante su derecho de asistencia jurídica gratuita, con los efectos jurídicos establecidos al respecto por los artículos 17 y 18 de la Ley antedicha y por el artículo 15 de su Reglamento, aprobado por RD 2103 de 1996, de 20 de septiembre (BOE número 231, del 24)».

Esta resolución puede ser impugnada por escrito, de forma motivada, y sin necesidad de intervención de Letrado, en el plazo de cinco días hábiles (excluyendo del cómputo los festivos) desde su notificación o, en su defecto, desde que haya sido conocida por cualquiera de los legitimados para interponerla, ante la Secretaría de esta Comisión, sita en esta Delegación del Gobierno, siendo en ese caso remitida para su resolución junto con todo el expediente correspondiente a la resolución impugnada, y una certificación de ésta, al Juzgado o Tribunal competente o al Juez Decano para su reparto, si el procedimiento no se hubiera iniciado, teniendo en cuenta que éstos pueden imponer a quien hubiera impugnado de manera temeraria o con abuso de derecho, una sanción pecuniaria de 30,00 a 300,00 euros (artículo 20 de la Ley 1 de 1996).

Toledo 15 de febrero de 2010.-El Secretario, F. Javier Acitores Durán.

N.º I.- 9604